



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°540-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 01145-2023-OAJ-MPLC, de fecha 11 de setiembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2538-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 14 de setiembre de 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°319-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, de fecha 12 de setiembre de 2023; Informe N° 2453-2023-MTDP-MPLC, de fecha 08 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, mediante Orden de Compra N° 2291-2023, derivada de un proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 45-2023-OEC-MPLC/LC, notificado en fecha 06 de setiembre de 2023, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Empresa BIENES Y SERVICIOS MY A E.I.R.L., para la ADQUISICION DE AGREGADOS PARA PAVIMENTACION, para el proyecto "CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO", por un monto de S/ 46,000.00 (Cuarenta y Seis Mil con 00/100 Soles), con plazo de entrega de 05 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Carta N°03-2023/BYSMYAEIR/LC, ingresado a la entidad, con tramite documentario N° 23873-2023, de fecha 07 de setiembre de 2023, suscrito por el Gerente de la Empresa BIENES Y SERVICIOS MYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sr. Robert F. Bellido Salazar, quien indica que por falta de espacio no se puede realizar la entrega, ya que el material solicitado debe ser entregado en obra, y la obra no cuenta con espacio suficiente en su almacén, motivo por el cual solicita ampliación de plazo por 25 días calendarios con la finalidad de cumplir con la ejecución de la prestación.

Que, conforme establece el TUO de la Ley de Contrataciones, en su artículo 34°.- Modificaciones al contrato.- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que el numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, con Informe N° 2453-2023-MTDP-MPLC, de fecha 08 de setiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien solicita pronunciamiento del área usuaria respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo, respecto a la petición planteada por la Empresa BIENES Y SERVICIOS M Y A E.I.R.L.

Que, mediante Informe N°319-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Residente de Obra Ing. Cesar Carlos Quispe Quispe y el Inspector de Obra Ing. José Wilbert Alarcón Yábar, quienes señalan, que efectivamente las áreas destinadas para el acopio de material agregado aún se encuentra en etapa de trabajo, razón por la cual la recepción y disposición inmediata del material es improbable dentro del plazo establecido, por lo que se emite pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo, solicitado por la empresa contratista BIENES Y SERVICIOS M Y A E.I.R.L., con la finalidad de cumplir con las actividades programadas.

Que, con Informe N° 2538-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, opina que se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por 25 días calendario, a la Orden de Compra N° 2291-2023, derivado del PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 45-2023-OEC-MPLC/LC, PARA LA ADQUISICION DE AGREGADOS PARA PAVIMENTACION, para el Proyecto (0125): "CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO", a favor de la Empresa BIENES Y SERVICIOS M Y A E.I.R.L., en merito a lo establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. el cual precisa: "*por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista*".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°540-2023-GM-MPLC

Que, mediante Informe Legal N° 01145-2023-OAJ-MPLC, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 25 días calendario, de la Orden de Compra N° 2291, derivada de proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 45-2023-OEC-MPLC/LC, para la adquisición agregados para pavimentación, para el proyecto: (125): “CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO”, a favor de la empresa BIENES Y SERVICIOS M Y A E.I.R.L. en merito a lo establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: “por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 25 días calendario, de la Orden de Compra N° 2291-2023, derivada de proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 45-2023-OEC-MPLC/LC, para la ADQUISICIÓN AGREGADOS PARA PAVIMENTACIÓN, para el proyecto: (125): “CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO”, a favor de la empresa BIENES Y SERVICIOS M Y A E.I.R.L. en merito a lo establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: “por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GIP
OAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS/cvo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

ECOA. Julio Wilbert Latorre Setomayor
DNI: 28894185
GERENTE MUNICIPAL

